

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 25 de marzo de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8036

*ORDEN de 10 de marzo de 1995 por la que se autoriza, definitivamente, la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San José», de Getafe (Madrid).*

Visto el expediente, instruido a instancia de doña Carmen Esther Iraizoz Goldáraz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San José», de Getafe (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San José», de Getafe (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José».

Titular: Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos.

Domicilio: Calle Velasco, número 2.

Localidad: Getafe.

Municipio: Getafe.

Provincia: Madrid.

Enseñanza a impartir: Educación infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San José».

Titular: Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos.

Domicilio: Calle Velasco, número 2.

Localidad: Getafe.

Municipio: Getafe.

Provincia: Madrid.

Enseñanza a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San José».

Titular: Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos.

Domicilio: Calle Velasco, número 2.

Localidad: Getafe.

Municipio: Getafe.

Provincia: Madrid.

Enseñanza a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San José», de Getafe (Madrid), podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares. Actualmente tiene autorizada la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil para cuatro unidades y 160 puestos escolares por orden de 28 de julio de 1992.

2. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «San José», los cursos primero a sexto de Educación Primaria, Educación General Básica, con una capacidad máxima de doce unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «San José», los cursos séptimo y octavo de Educación General Básica con una capacidad máxima de cinco unidades y 200 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-sur), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8) y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8037

*RESOLUCION de 8 de marzo de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en el extranjero correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador y del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Por Resoluciones de 15 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y de 14 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaban diversos subprogramas de becas en España y en el extranjero.

De conformidad con las atribuciones que las mencionadas Resoluciones conceden a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, el Director general ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario en el Extranjero a las personas que, siendo beneficiarias de una beca de este subprograma en España, se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Modificar las condiciones de disfrute de las becas que se relacionan en el anexo II de esta Resolución.

Tercero.—Los beneficiarios de estas becas quedan sujetos al cumplimiento de la normativa fijada en las disposiciones de las convocatorias.

Contra la presente Resolución podrán los interesados recurrir en los casos y formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de marzo de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

#### ANEXO I

##### Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

Apellidos y nombre	País	Fecha alta	Fecha final	Dotación mensual — Pesetas brutas
Castejón Silvo, Aránzazu ....	Suiza .....	1- 3-1995	31-12-1995	185.000
Moraleda Novo, Juan Manuel .	Países Bajos .	1- 5-1995	31-12-1995	168.000
Planchadell Gargallo, Andrea .	Alemania ...	1-10-1995	31-12-1996	168.000
Romero López, Dolores .....	Reino Unido .	1- 4-1995	31-12-1995	155.000
Sánchez Cuervo, Carlos .....	Bélgica .....	1- 4-1995	31-12-1995	168.000

#### ANEXO II

##### MODIFICACIONES

##### Subprograma de Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos

Apellidos y nombre: Vergara Oñate, Juan José. País de destino: Estados Unidos. Dotación mensual: 240.000 pesetas brutas.

##### Subprograma General en el Extranjero

Apellidos y nombre: Pérez Vicente, Carlos. País de destino: Francia. Dotación mensual: 217.000 pesetas brutas.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

8038

*CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas sobre la participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos a través de las Conferencias Sectoriales.*

Advertidas erratas en la inserción del acuerdo anexo a la citada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 22 de marzo de 1995, páginas 9037 a 9039, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado séptimo, línea tercera, donde dice: «... Se reunirá al comienzo de cada semestre para analizar...», debe decir: «... Se reunirá al comienzo de cada semestre para analizar...», y en las líneas quinta y sexta, donde dice: «Asimismo, la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas...», debe decir: «Asimismo, la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas...».

En el apartado duodécimo, punto 2.2, línea segunda, donde dice: «... O la Administración de las Comunidades Autónomas...», debe decir:

«... O las Administraciones de las Comunidades Autónomas...», y en la línea quinta, donde dice: «... Del correspondiente órgano especializado...», debe decir: «... Del correspondiente órgano especializado...».

## MINISTERIO DE CULTURA

8039

*CORRECCION de errores de la Orden de 15 de marzo de 1995 por la que se convoca el concurso internacional de ideas y estudios previos para la ampliación y remodelación del Museo Nacional del Prado.*

Advertido error de omisión en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 8655, segunda columna, punto segundo, se ha omitido el segundo párrafo, cuya redacción es la siguiente:

«El concurso está abierto a los arquitectos con titulación reconocida por la correspondiente Sección Nacional de la UIA, así como gabinetes, equipos de proyecto o empresas consultoras al frente de las cuales exista un arquitecto. No podrán inscribirse ni colaborar con los concursantes: Los miembros del Jurado, así como sus socios y colaboradores habituales y sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, y los funcionarios o el personal contratado al servicio del Ministerio de Cultura o de sus organismos autónomos y del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España y, asimismo, los miembros del Real Patronato del Museo del Prado.»

## BANCO DE ESPAÑA

8040

*RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 31 de marzo de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	126,745	126,999
1 ECU .....	167,366	167,702
1 marco alemán .....	91,678	91,862
1 franco francés .....	26,139	26,191
1 libra esterlina .....	204,630	205,040
100 liras italianas .....	7,410	7,424
100 francos belgas y luxemburgueses .....	445,854	446,746
1 florín holandés .....	81,908	82,072
1 corona danesa .....	23,099	23,145
1 libra irlandesa .....	205,036	205,446
100 escudos portugueses .....	86,812	86,986
100 dracmas griegas .....	56,080	56,192
1 dólar canadiense .....	90,384	90,564
1 franco suizo .....	111,112	111,334
100 yenes japoneses .....	145,350	145,640
1 corona sueca .....	17,109	17,143
1 corona noruega .....	20,460	20,500
1 marco finlandés .....	29,204	29,262
1 chelín austriaco .....	13,028	13,054
1 dólar australiano .....	91,954	92,138
1 dólar neozelandés .....	82,485	82,651

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.